

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 18 de marzo de 2025

Citar este número al responder: 0711-360852025

Señor

RICARDO POLANIA TOVAR

Calle 6 # 1 A Sur -21 Barrio Portal del Jordán

Municipio de Jamundí-Valle del Cauca

CVC-CAC

20MAR2025 11:00AM

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso del señor **RICARDO POLANIA TOVAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.638.899, del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS" del 05 de marzo de 2025", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Córrase traslado al señor **RICARDO POLANIA TOVAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.638.899, o a su apoderado en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS" del 5 de marzo de 2025

Atentamente,

WILSON ANDRÉS MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0711-039-003-014-2019

SECRETARÍA GENERAL										 Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca					
CENTRO ADMINISTRATIVO DE CORRESPONDENCIA - CAC															
PLANILLA PARA ENVÍO DE CORREO															
DEPENDENCIA REMITENTE										DAR SUROCCIDENTE					
RESPONSABLE DEL ENVÍO										ESTHER JULIA SILVA MUÑOZ					
FECHA		20	3	2025	DD		MM	AAAA							
TIPO		TIPO DOCUMENTAL													
ITEM	CORR	EXTERNA	INTERNA	OFICIO	MEMORAND	CIRCULAR	EXPEDIENTE	INFORME	ESTUDIO	OTROS	No. DEL DOCUMENTO	DESTINATARIO	ASUNTO	ANEXOS	OBSERVACIONES
1	X		X								0711-360772025	Señor RICARDO POLANIA TOVAR Calle 6 # 1 A Sur -21 Barrio Portal del Jordán Municipio de Jamundi-Valle del Cauca	NOTIFICACIÓN POR AVISO	3	
2	X		X								0711-360852025	Señor RICARDO POLANIA TOVAR Calle 6 # 1 A Sur -21 Barrio Portal del Jordán Municipio de Jamundi-Valle del Cauca	NOTIFICACIÓN POR AVISO	3	

CUC-CAC

20MAR2025 11:00AM

NOTIFICACIÓN POR AVISO



Santiago de Cali, 18 de marzo de 2025

Citar este número al responder: 0711-360852025

Señor

RICARDO POLANIA TOVAR

Calle 6 # 1 A Sur -21 Barrio Portal del Jordán

Municipio de Jamundí-Valle del Cauca

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como Constancia de notificación por aviso del señor **RICARDO POLANIA TOVAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.638.899, del contenido del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS" del 05 de marzo de 2025", expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Córrase traslado al señor **RICARDO POLANIA TOVAR**, identificado con la cedula de ciudadanía No.14.638.899, o a su apoderado en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que presente los respectivos alegatos de conclusión de conformidad con el artículo 48 de la ley 1437 de 2011

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia íntegra del "AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACION Y CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR DE ALEGATOS" del 5 de marzo de 2025

Atentamente,

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13 DAR-Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC

Archívese en: 0711-039-003-014-2019



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

“AUTO DE CIERRE DE INVESTIGACIÓN, SE CORRE TRASLADO PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSIÓN “

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional (DAR) Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC. - en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de octubre 27 de 2016 y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente No. **0711-039-003-014-2019**, el cual se originó por motivo de solicitud de acompañamiento radicada por la Policía Nacional con No. 251482019 y No. S-2019-035654/SUBIN-GRUIJ 29.25, en operativo de control al tráfico de especies de fauna silvestre en el Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca.

Que, se rindió Concepto Técnico el 26 de marzo de 2019 donde manifestaron que durante el operativo realizado por la Policía Nacional y en el cual funcionarios adscritos a esta Dirección Ambiental Regional DAR Suroccidente realizaron acompañamiento al predio del señor **RICARDO POLANÍA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899 expedida en Cali, en la Calle 6 # 1A Sur – 21, barrio Portal de Jordán en la jurisdicción del Municipio de Jamundí, Departamento del Valle del Cauca, donde le fueron incautados tres (3) Boas (Boa Constrictor) un (1) Iguana Verde (Iguana Iguana) cinco (5) Tortugas Hicotea (Trachemys callirostris) cuatro (4) Babillas (Caiman Crocodillus) un (1) Tarántula (Pamphobetwus Insignis), dos (2) Mantis Religiosa (Phyllovates sp), dos (2) Erizos (Atelerix Albiventris), dos (2) Ajolotes (Ambystome Mexicanum) y doce (12) Ranas Africanas (Xenopus Laevis).

Que, los individuos antes relacionados se encuentran en las instalaciones del Centro de Atención y Valoración San Emigdio de la CVC.

Que, según se desprende de las actuaciones ya mencionadas, el señor **RICARDO POLANÍA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899 expedida en Cali, presuntamente se encuentra incumpliendo las normas relacionadas con la fauna silvestre, por mantener en cautiverio tres (3) Boas (Boa Constrictor) un (1) Iguana Verde (Iguana Iguana) cinco (5) Tortugas Hicotea (Trachemys callirostris) cuatro (4) Babillas (Caiman Crocodillus) un (1) Tarántula (Pamphobetwus Insignis), dos (2) Mantis Religiosa (Phyllovates sp), dos (2) Erizos (Atelerix Albiventris), dos (2) Ajolotes (Ambystome Mexicanum) y doce (12) Ranas Africanas (Xenopus Laevis).



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 6

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se consideró procedente abrir investigación contra el señor **RICARDO POLANÍA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899 expedida en Cali, mediante "RESOLUCIÓN 0710 No. 0711-000474 EL 26 DE MARZO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA LA INCAUTACIÓN DE UNOS ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE", con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, previamente transcrito.

"ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida de aprehensión preventiva de los siguientes especímenes impuesta al señor RICARDO POLANÍA TOVAR identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899 expedida en Cali, a través del Acta Unica de Control al Tráfico ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0094415, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

- Tres (3) Boas (Boa Constrictor).
- Un (1) Iguana Verde (Iguana Iguana).
- Cinco (5) Tortugas Hicotea (Trachemys callirostris).
- Cuatro (4) Babillas (Caiman Crocodillus).
- Un (1) Tarántula (Pamphobetus insignis).
- Dos (2) Mantis Religiosa (Phyllovates sp).
- Dos (2) Erizos (Atelerix Albiventris).
- Dos (2) Ajolotes (Ambystoma Mexicanum).
- Doce (12) Ranas Africanas (Xenopus Laevis).

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER los especímenes objeto de aprehensión preventiva en el Centro de Atención y Vigilancia CAV – San Emigdio, ubicado en el Municipio de Palmira Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 1333 de 2009, 4 y 32 de la Resolución 2064 de 2010.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los costos en los que se incurran con ocasión de la aplicación de las medidas preventivas, tales como transporte, logística, seguros, entre otros, correrán por cuenta del infractor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que adicionalmente, fueron incautados al señor RICARDO POLANÍA TOVAR identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899, por la Policía Nacional, dos (2) individuos de erizos (Atelerix Albiventris), doce (12) individuos de Ajolotes (Ambystoma Mexicanum), las cuales corresponden a ESPECIES EXÓTICAS....."



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 3 de 6

Que, el 9 de abril de 2019 fue notificado mediante oficio de notificación por aviso el señor **RICARDO POLANÍA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899 expedida en Cali, conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, mediante Auto del 13 de diciembre del 2024 se formuló pliego de cargos contra el señor **RICARDO POLANÍA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899 expedida en Cali.

"Cargo Único: Mantener en cautiverio a Nueve (9) Serpientes Boa Constrictor (Boa constrictor), Ocho (8) Tortugas icotea (Trachemys callirostris) relacionadas con la fauna silvestre en la Calle 6 # 1A Sur – 21, Barrio Portal de Jordán, jurisdicción del Municipio de Jamundí, presuntamente infringiendo la siguiente normatividad ambiental: el artículo 8 de la Constitución Política, infringiendo la siguiente normatividad ambiental: el artículo 8 de la Constitución Política, los artículos 2.2.1.2.1.6, 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.5.2, 2.2.1.2.5.4, 2.2.1.2.15.2, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y los artículos 1 y 51 del Decreto 2811 de 1974.

Que, el anterior acto administrativo se notificó por aviso el 19 de febrero de 2025 al señor **RICARDO POLANÍA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899 expedida en Cali, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en virtud de lo anterior y una vez satisfechos los presupuestos exigidos en la providencia que ordenó la apertura de investigación, esto es, la individualización del presunto infractor y el esclarecimiento de los hechos se hace procedente la formulación de los respectivos cargos en consonancia con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio del cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

"ARTÍCULO 24. Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor y en caso de que haya riesgo o afectación ambiental, estas circunstancias se deberán indicar en la motivación del pliego de cargos, así como indicar y explicar los tipos de agravantes. Contra el acto administrativo que formula cargos no procede recurso alguno".

Que, de acuerdo con la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones" frente a los respectivos descargos, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 6

constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

ARTÍCULO 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas".

Que, durante el término establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, para presentar DESCARGOS, aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere necesarias y sean conducentes al esclarecimiento de los hechos materia de investigación el señor **RICARDO POLANÍA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899 expedida en Cali no presentó descargos.

No obstante lo anterior, se observa que la Ley 1333 de 2009 tiene un vacío normativo de ausencia de etapa de alegatos de conclusión, y en razón de lo anterior se deberá dar aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente (...)"

Por lo anterior, es necesario referir la importancia que reviste la aplicación y observancia del derecho al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de 1991, y del cual se derivan una serie de garantías que

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 6

promueven la protección de los derechos de los asociados, entre los cuales se encuentra el derecho de la contradicción de la prueba, tal como constan en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011:

"ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Así las cosas, y en virtud del principio de integración normativa antes citada, al encontrarse agotada la etapa probatoria, y con el fin de garantizar el derecho de contradicción y debido proceso, se debe dar aplicación directa al último inciso del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, otorgando el término de diez (10) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que el investigado presente sus alegatos de conclusión.

Una vez vencido el término para presentar alegatos, funcionarios de la UGC Timba – Claro - Jamundí, y con apoyo del abogado de la DAR Suroccidente procederán con la determinación de la responsabilidad y la sanción, según lo dispone el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el cierre de la investigación del proceso sancionatorio con expediente No. **0711-039-003-014-2019**, contra el señor **RICARDO POLANÍA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899 expedida en Cali, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR traslado al señor **RICARDO POLANÍA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899 expedida en Cali, a través de su representante legal o a quien haga sus veces, por el término de diez (10) días para que allegue los alegatos respectivos de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: INFOMAR al investigado que se tendrán como pruebas, las que obran en el expediente sancionatorio ambiental No. **0711-039-003-014-2019**, el cual se encuentra a su disposición, en las instalaciones de la DAR

Suroccidente cuarto piso edificio principal, ubicado en la Carrera 56 # 11-36, para ejercer su derecho de contradicción y defensa.

ARTÍCULO TERCERO: DAR aplicación al procedimiento "Trámite Sancionatorio Ambiental" (PT 340.14), así como a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el termino para presentar **ALEGATOS** de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, comisionar al Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Timba – Claro – Jamundí, para que con un grupo interdisciplinario de Profesionales de la DAR Suroccidente, emita informe técnico de responsabilidad y sanción a imponer, para expedir el Acto administrativo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **RICARDO POLANÍA TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 14.638.899 expedida en Cali, a través de su representante legal o a quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal, esta se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Santiago de Cali, a los 05 MAR 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNANDO VENTÉ AMÚ

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Geraldine Triana Viveros – Contratista - Dar Suroccidente
Revisó: Luis Hernán Cardona – Profesional Jurídico Especializado - DAR Suroccidente

Archivar en expediente: 0711-039-003-014-2019

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN										«4-72»	
☒ Dirección Errada	☐ Cerrado	☐ No Existe Número									
☐ No Res. de	☐ Fallado	☐ No Contactado									
☐ Desconectado	☐ Puerta Mayor	☐ Apertura Clausurada									
☐ Retenido	☐ No Reclamado										
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO										
Nombre del distribuidor	Nombre del distribuidor										
CC: C.C. 1.112.461	CC: 77										
Centro de distribución	Centro de distribución										
Observaciones	Observaciones										
CASA 3P BLANCA											
Pt. 166M.											